



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO.0129-2021/MPGSC

Omate, 18 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe Legal 051-2021-GAL/MPGSC-MCC, de Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA, el Informe N° 0165-2021-MPGSC/GIDUR/VJMA de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el Informe N° 043-2021-DOM/SGOPyMIC-GIDUR-MPGSC de la Sub Gerencia de Inversiones y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Carta N° 009-2020-DOM/UIMIP-SGO-MPGSC, de la Subgerencia de Inversiones y Mantenimiento de Infraestructura Pública, Carta N° 007-2020-SUESC/ING.HEHM – MPGSC del Supervisor de Obra, la Carta N° 011-2021-Consorcio TRANSMAYEN de la empresa contratista Consorcio Transmaven, que contiene el Informe Técnico de deductivo de obra N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los artículos 38°, 39°, 42° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que el ordenamiento jurídico municipal, está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros y con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así el Despacho de Alcaldía ejerce funciones de Gobierno a través de Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, donde regula asuntos administrativos a su cargo emitiendo actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo, el numeral 34.3 del mencionado artículo, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. De igual forma, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la citada norma, prescribe que, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la entidad mediante acto resolutivo puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

Que, es menester señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) a través de la Opinión N° 156-2016/DTN, ha establecido que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible. Al respecto, Jaime Santos Briz¹, citado por Raúl Ferrero Costa, señala que, el criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia. En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. Adicionalmente, ha indicado que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad; de tal forma que, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen ello, la reducción de prestaciones no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que ésta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Que, de igual forma mediante la Opinión N° 115-2019/DTN, se ha establecido que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la entidad.

Que, a través de Carta N° 011-2021-Consorcio TRANSMAVEN de la empresa contratista Consorcio Transmaven, se presenta el expediente de deductivo de obra N° 01 de la IOARR denominada "REPARACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL ANEXO DE ESCOBAYA, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", se adjunta el Informe Técnico, en el cual señala que, en la zona de ubicación del canal de derivación, propuesta en los planos del expediente técnico, tiene problemas de propiedad entre los usuarios de riego, por lo que no se puede definir el trazo, en tal sentido se ha determinado conjuntamente con la supervisión, usuarios y contratista la no ejecución del canal de derivación, habiéndose suscrito un acta de acuerdos. De igual forma, indica que el deductivo asciende a S/ 9,883.76 lo que corresponde al 4.9% del presupuesto contractual, por lo que el presupuesto final de la obra resulta en S/ 191,981.94

Que, mediante Carta N° 007-2020-SUESC/ING.HEHM – MPGSC del Supervisor de Obra, luego del análisis técnico de lo solicitado, concluye que se recomienda aprobar el deductivo N° 1 del proyecto, correspondiente parcialmente a la partida 01.05 Canal de derivación. Asimismo, concluye que, el canal de derivación se encuentra en terreno privado y no puede ejecutarse, siendo que la solicitud también fue presentada por la Comisión de Usuarios de Riesgo de Escobaya. Finalmente, cuantifica la reducción en el monto de S/ 9,883.76.

Que, con Carta N° 009-2020-DOM/UIMP-SGO-MPGSC, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento de Infraestructura Construida, comunica a la empresa Contratista Consorcio Transmaven el consentimiento de Deductivo de obra N° 01.

¹ FERRERO COSTA, Raúl. *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, página 88.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

059

Que, con Informe N° 043-2021-DOM/SGOPyMIC-GIDUR-MPGSC la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento de Infraestructura Construida, manifiesta que, la solicitud de deductivo presentada el 11/03/2020 al haber transcurrido el tiempo, sin pronunciamiento por parte de la entidad, se consideró autorizada a través de la Carta N° 009-2020-DOM/UIMP-SGO-MPGSC. En tal sentido, dado que, la empresa contratista ha presentado el expediente de liquidación de obra, es necesario contar con la resolución de aprobación del deductivo para dar trámite al expediente referido; en consecuencia, solicita la emisión de la respectiva resolución de aprobación de deductivo, con eficacia anticipada al 10 de junio de 2020. Además señala que las partidas a deducir son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL
01.05	CANAL DE DERIVACIÓN				
01.05.01	Concreto F'c=175 kg/cm2	M3	10.95	353.1	3,886.45
01.05.02	Encofrado y Desencofrado	M2	82.62	35.72	2,951.19
01.05.03	Junta de dilatación	M	19.5	13.3	259.35
COSTO DIRECTO					7,076.98
GASTOS GENERALES					874.46
UTILIDAD					424.62
SUB TOTAL					8,376.07
IGV 18%					1,507.69
TOTAL S/					9,883.76

Que, según Informe N° 0165-2021-MPGSC/GIDUR/VJMA la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, luego del análisis de los antecedentes solicita la aprobación del deductivo mediante acto resolutivo, dado que es equivalente a 4.90%, lo cual no supera el límite establecido por ley del 25% del monto del contrato original.

Que, con Proveído N° 110-2021-MPGSC-GM/VATM, Gerencia Municipal, solicita opinión legal a Asesoría Legal sobre el deductivo y posterior remisión al órgano competente.

Que, según Informe Legal N° 051-2021-GAL-MPGSC-MCC, Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA, luego del análisis jurídico del expediente, concluye que corresponde aprobar el Deductivo N° 001-2021 de la IOARR del caso materia de análisis, por el monto S/ 9,883.76.

Que, en ése contexto en el caso en concreto se advierte que concurren los presupuestos legales para la aprobación de la reducción de prestaciones N° 01 del Contrato N° 001-2020-MPGSC- Contratación Directa N° 006-2019/MPGSC:

- La reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.** - La reducción de obra N°01 se genera debido a que a pesar de haberse contemplado en el expediente técnico la partida de canal de derivación; sin embargo, existe una petición de la Comisión de Regantes de Escobaya para que no se ejecute y el canal se encuentra en terreno privado y no puede ejecutarse; en consecuencia, no es posible la ejecución de la partida del canal de derivación.
- La reducción no supera el límite porcentual previsto en la norma.** - El monto de reducción asciende a la suma de S/ 9,883.76 (Nueve mil ochocientos ochenta y tres con 76/100 soles), lo cual equivale a 4.90 % del monto contractual para la ejecución de la IOARR adjudicada a través de la Contratación Directa N° 006-2019-MPGSC, siendo la reducción conforme lo siguiente:

PRESUPUESTO DE OBRA	REDUCCIÓN	INCIDENCIA
201,865.70	9,883.76	- 4.90%

Por lo que se aprecia que la reducción cumple con el requisito legal de no exceder el límite porcentual del 25% establecido por la normativa de contrataciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

060

- c) **La reducción está circunscrita a obligaciones de carácter divisible.**- El objeto de la contratación es la ejecución de la IOARR "REPARACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL ANEXO DE ESCOBAYA, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA" para lo cual se proyectó la ejecución de la partida 01.05 canal de derivación, circunstancia que se ha verificado que no es posible ejecutar debido a que el terreno donde se encuentra proyectado el canal es de dominio privado; en esa línea, no afecta la ejecución de la IOARR.
- d) **La reducción está circunscrita a partidas no ejecutadas.** - De los antecedentes se advierte con exactitud las partidas que no han sido ejecutadas y que forman parte de la reducción de obra N° 01.

Que, en ese sentido, conforme lo expuesto, procede aprobar la reducción de obra N° 01 del contrato para la ejecución de la IOARR "REPARACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL ANEXO DE ESCOBAYA, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA".

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 10 DE JUNIO DE 2020 LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 de la IOARR "REPARACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL ANEXO DE ESCOBAYA, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por la suma de S/ 9,883.76 (Nueve mil ochocientos ochenta y tres con 76/100 soles) en el marco del Contrato N° 001-2020-MPGSC-Contratación Directa N° 006-2019-MPGSC, suscrito con la empresa contratista CONSORCIO TRANMAVEN, lo que representa un porcentaje de incidencia individual de -4.90% del monto contractual, de tal forma que el nuevo monto contractual de ejecución de la IOARR es S/ 191,981.94 (Ciento noventa y un mil novecientos ochenta y uno con 94/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración que a través de la Sub Gerencia de Logística Almacén y Control Patrimonial efectúe las modificaciones contractuales conforme lo establecido en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que actúe conforme a sus atribuciones para el deslinde de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y CONSORCIO TRANMAVEN. para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

Arg. Luis Alberto Concha Quispitupac
ALCALDE